



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Septiembre 24, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 234

**PROVISIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA CIERTOS REQUISITOS DE
EVALUACIONES DE SALUD Y DE INMUNIZACIÓN DEBIDO AL IMPACTO
GENERADO POR LA PANDEMIA**

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor FEMA ¹-4487-DR para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-177, 180-181, 183-185, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, 228-232; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de un millón trecientos sesenta y ocho mil (1,368,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de dieciséis mil seiscientas (16,000) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, los 100 condados de Carolina del Norte están clasificados como áreas de alta transmisión por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”) ²; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

² U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

POR CUANTO, el creciente dominio y la mayor transmisibilidad de la variante Delta de COVID-19 ha llevado a un significativo aumento del número de casos COVID-19 y a hospitalizaciones, particularmente entre quienes no se han vacunado; y

POR CUANTO, solo el cincuenta y tres por ciento (53%) de los norcarolinianos están vacunados por completo contra COVID-19; y

POR CUANTO, las vacunas COVID-19 seguras y efectivas ayudan a proteger a las personas contra enfermedad grave, hospitalización y muerte, además de retrasar la propagación de transmisión viral y por cuanto tasas más altas de vacunación contra COVID-19 en una comunidad se asocian a una reducción de índices de hospitalizaciones y muertes; y

POR CUANTO, no se ha aprobado una vacuna contra COVID-19 para niños menores de once (11) años, y las personas no vacunadas de cualquier edad corren mayor riesgo de contraer el virus si se exponen, especialmente al encontrarse en entornos donde no pueden distanciarse socialmente, y si no llevan puesto cubrebocas; y

POR CUANTO, los niños menores de once (11) años dependen de aquellos que cumplen con los criterios de vacunación para ayudar a proteger a quienes no pueden hacerlo; y

POR CUANTO, lo mejor para los niños es tomar medidas firmes para mantenerlos seguros en las aulas donde puedan aprender mejor; y

POR CUANTO, las inmunizaciones son una parte integral de la estrategia de salud pública del estado y los estatutos N.C. Gen. Stat.³ §§ 130A-152 a 130A-157 requieren inmunizaciones de rutina de niños y estudiantes, de acuerdo con las reglas adoptadas por la Comisión de Salud Pública⁴ (la “Comisión”); y

POR CUANTO, en lo específico, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-155(a) requiere un certificado de inmunización indicando que el niño ha recibido las vacunas requeridas, el cual ha de ser presentado a la escuela dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera fecha de la asistencia del niño al plantel; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-155(c) requiere que, antes del 1º de noviembre de cada año escolar, cada escuela presente un informe anual de vacunación ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”)⁵; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-440(a) requiere que todos los niños que asistan al jardín de niños en escuelas públicas, o aquellos niños que asistan a un grado superior en escuelas públicas por primera vez, presenten comprobante de evaluación de salud; y

POR CUANTO, tal evaluación de salud incluye el historial médico y un examen físico del niño, entre otros exámenes, los cuales deben ser llevados a cabo por un profesional médico calificado según lo especificado por el estatuto; y

POR CUANTO, tal evaluación de salud, de conformidad con los estatutos N.C. Gen. Stat. § 130A-440(a) y 130A-441(a)(6), instruye al proveedor de atención de salud para que proporcione el registro de vacunación actual del alumno; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-441(c) requiere que el director del plantel presente a NCDHHS el estatus del informe de evaluación de salud dentro de sesenta (60) días calendario luego del comienzo del nuevo año escolar; y

POR CUANTO, las condiciones de emergencia durante la pandemia COVID-19 han dificultado que muchas familias obtengan oportunamente todas las inmunizaciones requeridas, y por cuanto es necesario actuar para apoyar a tales familias, al tiempo que se respalda el objetivo de salud pública, el cual es garantizar que los niños estén adecuadamente inmunizados contra enfermedades nocivas y contagiosas; y

³ *North Carolina General Statute*, Estatuto General de Carolina del Norte

⁴ *Commission of Public Health*

⁵ *North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS*

POR CUANTO, debido a las condiciones de emergencia creadas por la pandemia, bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 156 y 172, el abajo firmante previamente ha ampliado los plazos requeridos para completar las inmunizaciones y las evaluaciones de salud requeridas; y

Barreras para la obtención de las vacunas y las evaluaciones de salud requeridas

POR CUANTO, la variante Delta es mucho más transmisible que las variantes anteriores, incluso entre niños, y por primera vez durante la pandemia las tasas de casos en la población pediátrica son más altas que entre el resto de los grupos por edad, y por cuanto los casos entre niños representan casi un tercio de los nuevos casos COVID-19 registrados en el estado al 18 de septiembre, y por cuanto el número de hospitalizaciones por COVID-19 han aumentado entre esta población; y

POR CUANTO, la investigación publicada en el Informe Semanal de Morbilidad y Mortalidad muestra que “las tasas semanales de hospitalización asociadas a COVID-19 entre niños y adolescentes, hacia fines de junio y mediados de agosto de 2021, aumentaron casi cinco veces, coincidiendo con una mayor circulación de la altamente transmisible variante Delta del SARS-CoV-2”; y

POR CUANTO, pediatras y proveedores médicos de todo el estado están experimentando una significativa alteración debido a la alta tasa de propagación de la variante Delta del SARS-CoV2 en sus comunidades, y por cuanto han informado que su tiempo y recursos se han desviado hacia el cuidado de niños enfermos por COVID-19 y por otras enfermedades virales, y por cuanto han estado experimentando escasez de personal y escasez de las vacunas requeridas, y consecuentemente, pediatras y proveedores médicos enfrentan barreras para poder programar citas de administración de inmunizaciones y de evaluaciones de salud; y

POR CUANTO, la Sociedad de Pediatría de Carolina del Norte ha expresado ante NCDHHS la preocupación de que muchos pediatras no pueden programar oportunamente citas para la administración de las vacunas necesarias y para los exámenes de salud requeridos para los alumnos; y

POR CUANTO, las autoridades escolares de todo el estado han indicado que muchos niños actualmente están excluidos de la escuela, o pronto lo estarán, debido a su incapacidad para obtener las vacunas requeridas y la evaluación de salud antes de la fecha límite; y

POR CUANTO, para asegurar que los alumnos no queden excluidos de la escuela y no pierdan los beneficios académicos, sociales u otros más derivados del aprendizaje presencial, es razonable y necesario ofrecer flexibilidad a familias y escuelas para que cumplan con sus respectivas obligaciones de obtención de las inmunizaciones y las evaluaciones de salud requeridas, y para reportar a NCDHHS sobre el estatus de tales informes de inmunización y de evaluación de salud; y

POR CUANTO, consecuentemente, a fin de cumplir con las obligaciones estatutarias mencionadas anteriormente, esta Orden Ejecutiva proporciona flexibilidad temporal a las familias para proveer el comprobante de que han programado una cita para la administración de las vacunas y las evaluaciones de salud requeridas, en lugar de obtener las vacunas y las evaluaciones de salud requeridas; y

POR CUANTO, el comprobante de cita programada es evidencia del compromiso de la familia para la obtención de las vacunas y de la evaluación de salud requeridas para los hijos; sin embargo, han surgido barreras para programar tal cita debido a la actual pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, de conformidad con el código 10A N.C. Admin.⁶ 41A .0401(c), la Directora de Salud del Estado puede suspender temporalmente los requisitos de inmunización debido a condiciones de emergencia; y

⁶ North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

POR CUANTO, por lo tanto, en un memorando por escrito fechado 24 de septiembre de 2021 (el "Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones")⁷, la Directora de Salud del Estado ha suspendido de manera temporal, hasta el 31 de octubre de 2021, los requerimientos de inmunización del código 10A N.C. Admin. Code 41A .0401(a) y (b), ha permitido presentar comprobante de cita programada para la obtención de las vacunas requeridas, en lugar de obtener tales vacunas requeridas, para así constituir el cumplimiento del alumno con el reglamento mencionado anteriormente; y

POR CUANTO, el efecto del Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones será ofrecer a las familias tiempo adicional para la obtención de las vacunas requeridas para los alumnos, de acuerdo a las reglas de la Comisión, o para mostrar comprobante de que tienen una cita programada para la administración de tales vacunas, y para asegurar que mientras tanto los niños no queden excluidos del aprendizaje escolar presencial; y

POR CUANTO, dado que se ha ampliado el plazo para obtener tales inmunizaciones, también deben ampliarse los plazos límite para informar sobre las inmunizaciones y para completar las evaluaciones de salud, las cuales incluyen el historial de inmunizaciones, de acuerdo al estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-441(a)(6), el cual incluye instrucciones para los proveedores de atención de salud para que provean registros de vacunación; y

POR CUANTO, no obstante el Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones, se exhorta enfáticamente a las familias, si sus circunstancias particulares lo permiten, a que obtengan oportunamente las inmunizaciones necesarias para sus hijos; y

POR CUANTO, para evitar dudas, esta Orden Ejecutiva no exime del requerimiento de obtención de las vacunas requeridas ni de la evaluación de salud; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 147-12, el abajo firmante puede supervisar la conducta oficial de todos los funcionarios ejecutivos y ministeriales; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(c), (f), y (g), la División de Manejo de Emergencias tiene el poder y el deber de efectuar una revisión, en coordinación con la Directora de Salud del Estado, de los procedimientos de inmunizaciones, de la provisión y asignación de agentes inmunizantes, de las pautas para realizar profilaxis y del tratamiento de personas expuestas y afectadas, de acuerdo al Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte; y

⁷ *Immunization Extension and Flexibility Memo*

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas puedan circular, o desde ellos, y en los lugares donde puedan congregarse; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia;

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1. Inmunizaciones y certificados de inmunización requeridos.

De conformidad con los estatutos listados anteriormente y por tales razones:

- a. “Comprobante de cita programada”, como se usa en este documento, será tal y como se define en el Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones. Para avanzar en el objetivo de reducir el número de niños excluidos del aprendizaje presencial en Carolina del Norte, y para garantizar la equidad entre quienes tienen acceso al aprendizaje presencial en todo el estado, el abajo firmante alienta hacer una interpretación amplia de lo que constituye un comprobante aceptable, según dicha definición.
- b. Al implementar el Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones proveniente de la Directora de Salud del Estado, NCDHHS proporcionará tiempo adicional para que familias, alumnos y niños completen las inmunizaciones requeridas. Específicamente, para cumplir con el requisito del niño de obtención de las vacunas requeridas, de conformidad con el código 10A N.C. Admin. 41A .0401(a) y (b), tal y como se establece en el Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones, NCDHHS permitirá presentar comprobante de cita programada para la obtención de las vacunas requeridas, en lugar de obtener las vacunas.
- c. Para hacer frente a la emergencia y crear informes de inmunización que sean más beneficiosos para el mantenimiento de la situación de salud pública, NCDHHS tiene instrucciones de alinear plazos de acuerdo a las especificaciones del Memorando sobre Ampliación de Plazos y Flexibilidad para Inmunizaciones. Esto incluirá los siguientes puntos, aunque sin limitarse a éstos:
 1. Bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-155(a)(a), el plazo incluyendo a partir del 1º de agosto de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021, no contará hacia el período de gracia de treinta (30) días calendario para la presentación de un certificado de inmunización cuando se provea comprobante de cita programada. El requerimiento de presentación de certificado de inmunización se restablecerá el 1º de noviembre de 2021, con un período de gracia hasta el 30 de noviembre de 2021, o treinta (30) días calendario contados a partir del primer día de asistencia del alumno al plantel, lo que ocurra más tarde.
 2. Bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. §130A-155(c), las escuelas tendrán hasta el 15 de enero de 2022 para presentar ante NCDHHS los informes sobre inmunizaciones.
 3. Bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-440(a), el plazo incluyendo a partir del 1º de agosto de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021, no contará hacia el período de gracia de treinta (30) días calendario para la transmisión de un formulario de evaluación de salud cuando se provea comprobante de cita programada. El requerimiento de presentación de una evaluación de salud al plantel escolar se restablecerá el 1º de noviembre de 2021 con un período de gracia hasta el 30 de noviembre de 2021, o treinta (30) días calendario contados a partir del primer día de asistencia del alumno al plantel, lo que ocurra más tarde.
 4. Bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-441(c), los directores de planteles escolares tendrán hasta el 15 de enero de 2022 para presentar ante NCDHHS el estatus de los informes de evaluaciones de salud.

El abajo firmante ha girado instrucciones para que no haya sanciones por la presentación de informes que se realicen de conformidad con las ampliaciones de plazos mencionadas anteriormente.

- d. La División de Manejo de Emergencias hará las revisiones temporales necesarias al Plan de Operaciones de Emergencia para que se refleje este cambio temporal en los procedimientos de inmunización. Estas revisiones pudieran incluir los siguientes puntos, aunque sin limitarse a éstos: (1) la necesidad, debido a la pandemia, de ampliar el plazo de

presentación de informes sobre inmunizaciones, y (2) la resultante necesidad de ampliar el plazo de presentación de cualquier otro informe (como el referente a las evaluaciones de salud), el cual da la instrucción a proveedores de servicios para que provean informes de vacunación.

Sección 2. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte⁸, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el día 15 de enero de 2022, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 24^o día de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 234 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 234.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.

⁸ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS